

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia. 11001 3103 022 2019 0069600ok

1. Obre en autos la comunicación allegada por la DIAN en punto de que el ejecutante no tiene obligaciones pendientes con esa entidad (documentos digitales 14 y 15 del expediente digital cuaderno No. 2 demanda acumulada), y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

2. De otro lado, observada la solicitud de la parte demandante (documentos digitales 11 y 12 de la presente encuadernación) previo a continuar con el trámite que legalmente corresponde, el extremo ejecutante realice las gestiones tendientes a la materialización del embargo del inmueble objeto de la hipoteca en la demanda acumulada, nótese que el oficio No. 371 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos se encuentra elaborado desde el 24 de mayo de la presente anualidad.

En ese sentido, se requiere al ejecutante para que diligencie el oficio en cuestión y acredite el embargo respectivo, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito, con sujeción al artículo 317 del C. G. del P. Lo anterior, pues el numeral 3° del art. 468 Código General del Proceso prevé que para seguir adelante la ejecución, se requiere que el inmueble hipotecado este previamente embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ef3b7e15c7a58efb342786fc0327ea5ae64b63305e99d4f0143e863ede9acb
bd**

Documento generado en 09/06/2021 05:57:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**